Ley de 17 de noviembre de 1949

DISTRIBUCION DE DIVISAS.- Esta se hará en las capitales de Departamento.

MAMERTO URRIOLAGOITIA H.

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto: el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley;

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º—Mientras prevalezca el actual sistema de distribución de divisas, dicha distribución se hará en las capitales de Departamento con la concurrencia y en acuerdo con un Representante legal de la respectiva Cámara Departamental de Comercio, otro de la Cámara Departamental de Industrias y un Representante de la Contraloría. En la ciudad de La Paz, sede de las Cámaras Nacionales de Comercio e Industria intervendrán en la distribución un representante legal por cada una de dichas Cámaras, un Delegado del Ministerio de Economía y otro de la Contraloría General y en las capitales de Departamento en las cuales existe una sola Cámara que representa tanto el Comercio como a la Industria, los delegados legales serán tres, o sea, uno por Comercio, otro por Industria y el Contralor Departamental.

Artículo 2º.—Quince días después de terminada la distribución mensual o periódica de divisas, el Banco Central mediante su Departamento de Comercio Exterior en La Paz, y mediante sus Agencias en los demás Departamentos del país, publicará el detalle completo de la distribución de divisas que se hubiere hecho.

Artículo 3º.—Quedan derogadas todas las disposiciones en contrario.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 16 de noviembre de 1949.

(Fdo.) Waldo Belmonte Pool.— (Fdo.) Luis Ponce Lo-zada.— (Fdo.) C. López Arce, Senador Secretario.— (Fdo.) Lucio Zabalaga, Senador Secretario.— (Fdo.) Guillermo Alvarez S., Diputado Secretario.— (Fdo.) Pedro Montaño, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve años.

(Fdo.) MAMERTO URRIOLAGOITIA.— (Fdo.) R. Parada Suárez.